



RESOLUCIÓN N° 0474-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de marzo del 2025

VISTO:

El Expediente N° 1354-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por el Director de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MERITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de **743,68 m² (0.0744 ha)**, ubicada en el distrito de Yurua, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N.° P19042191 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa, Zona Registral N.° VI - Sede Pucallpa, con CUS N° 201462 (en adelante “el predio”), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

3. Que, mediante Oficio N.º 17380-2024-MTC/19.03, presentado el 29 de noviembre de 2024 [S.I. N.º 35145-2024 (foja 2 y 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el entonces Director (e) de la Dirección de Disponibilidad de Predios, David Guillermo Miranda Herrera (en adelante, “MTC”), solicita la transferencia de dominio de “el predio” en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Mejoramiento del Aeródromo Breu del distrito de Yurua - provincia de Atalaya - departamento de Ucayali*”, (en adelante “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico Legal (fojas 4 vuelta al 8); **b)** Informe de inspección técnica de “el predio” (foja 9); **c)** plano perimétrico-ubicación y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 10 y 11); **d)** panel fotográfico de “el predio” (fojas 12 y 13), **e)** plano diagnóstico (foja 14); **f)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-6270485 (fojas 15 al 18); **g)** copia de la partida electrónica N° P19042191 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa (foja 19); y **h)** copia del título archivado 2015-35358 (fojas 20 al 27).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”).

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N° 04188-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 5 de diciembre de 2024 (foja 28), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de propiedad del estado a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral N°P19042191 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa, Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, en atención al numeral 41.2 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N° 1192”, generándose el título N.º 2024-03545039, el cual se encuentra tachado; sin embargo,

teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de presentar una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, mediante Oficio N.º 04326-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 13 de diciembre de 2024 (foja 30), notificado el 16 de diciembre de 2024 (foja 31), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, que el “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N.º 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante Informe Preliminar N.º 00132-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 23 de enero de 2025 (fojas 36 al 43), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de Yurua, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, y forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral N.º P19042191² del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa, que tiene el estado de Partida Suspendida; **ii)** recae sobre el área de vivienda del Centro Poblado Área Urbana de Breu, según consta del Plano de Trazado y Lotización N.º 0043-COFOPRI-2015-OZUC, aprobado mediante Resolución Jefatural N.º 038-2015-COFOPRI/OZUC, ambos del 5 de octubre de 2015; **iii)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante, el “PSFL”), no cuenta con zonificación asignada; según informa la Municipalidad Distrital de Yurua, mediante Oficio N.º 230-2024 MDY-ALC del 10 de junio de 2024; **iv)** el “PSFL” indica que no presenta ocupaciones, edificaciones ni posesiones, situación corroborada con la imagen satelital de Google Earth de fecha 1 de agosto de 2023, en el cual, además se visualiza, plantaciones propias de la zona; **v)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre el ámbito de “el predio”; asimismo, no se visualiza superposición con predios rurales, poblaciones indígenas u originarias, zonas o monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión, quebradas o cursos de agua, fajas marginales, áreas naturales protegidas; vías ni derechos de vía; **vi)** de acuerdo al visor GEOLLAQTA-COFOPRI, recae totalmente sobre el predio formalizado por COFOPRI, constituido por el Lote 5 de la Mz. 32, del Centro Poblado Área Urbana de Breu, con uso de vivienda; situación que es mencionada en el “PSFL”; **vii)** según el visor SIGRID – CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo no mitigable. Asimismo, se advierte que presenta susceptibilidad regional por inundación de nivel alto o nulo; y susceptibilidad regional por movimientos en masa, de nivel muy bajo; así mismo, presenta susceptibilidad a inundación por lluvias fuertes de nivel muy alto y susceptibilidad a movimientos en masa por lluvias fuertes, de nivel bajo; **viii)** presenta documentos técnicos correspondientes a “el predio” debidamente suscritos por verificador catastral autorizado; no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **ix)** respecto al área remanente, la “ANIN” se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

11. Que, asimismo, de la evaluación legal realizada se determinó lo siguiente: **i)** en atención a lo señalado en el ítem i) del considerando precedente, se revisó la plataforma de consulta web de SUNARP, verificando que la partida registral N.º P19042191 se encuentra suspendida; situación que si bien ha sido advertida en el “PSFL”, mediante Oficios N.º 02790 y 03650-2025-MTC/19.03 presentados el 27 de febrero y 14 de marzo de 2025, respectivamente [S.I. N.º 06216-2025 (foja 45) y S.I. N.º 08348-2025 (foja 47)] y el Oficio N.º 3650-2025-MTC/19.03 presentado el 17 de marzo de 2025 [S.I. N.º 08552-2025 (fojas 54 al 57)], el “MTC”, solicita a esta Subdirección, en el marco de las competencias conferidas por el “Decreto Legislativo N.º 1192”, realizar las acciones necesarias a efectos de levantar la suspensión de la partida en mención y, a su vez, traslada información remitida por COFOPRI, en la cual se indica que la partida registral N.º P19042191 tiene el estado de suspendida, a razón que se ha verificado que corresponde a un lote vacío, por lo que se procedió a suspender el proceso de formalización de conformidad al punto 3) del Lineamiento para el Tratamiento de Áreas Reservadas en Posesiones Informales. En relación a ello, cabe precisar que si bien es cierto que la

² De acuerdo al visor SUNARP, en el datum WGS84, adicionalmente se advierte superposición total con el ámbito de mayor extensión inscrito en la partida registral N.º P19042046 de la Oficina Registral de Pucallpa, siendo esta, matriz de la partida registral N.º P19042191, por lo cual, se descarta duplicidad y/o superposición entre las partidas antes citadas.

partida registral involucrada tiene el estado de suspendida y dicha situación configura una carga que afecta a “el predio”, también lo es que según lo establecido en el literal c) del numeral 5.4.3 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, dicha situación no es obstáculo para continuar con el presente procedimiento. Sumado a ello, de conformidad a lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Final del “Decreto Legislativo N.º 1192”³, es la entidad pública ejecutora de la obra de infraestructura, la que se encuentra habilitada para efectuar las **acciones de saneamiento físico-legal de predios que le hayan sido transferidos por el Estado**, por tanto, corresponde al “MTC” realizar las acciones conducentes al levantamiento de la suspensión de la partida registral N.º P1904219; y, ii) por último, teniendo en consideración lo señalado en el ítem iv) del considerando precedente; se colige que “el predio” constituye un bien estatal de dominio privado. En ese sentido, se concluye que el “MTC”, cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” forma parte del grupo que ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional, en el **literal h)** del Artículo Único de la Ley N.º 32194, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali (en adelante “Ley N.º 32194”).

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de el “MTC”, para destinarlo al proyecto denominado “*Mejoramiento del aeródromo Breu del distrito de Yurua - provincia de Atalaya - departamento de Ucayali*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que “el predio” se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo N.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”, concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del predio materia de transferencia.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

³ Segunda.- Saneamiento Físico Legal Para la ejecución del presente Decreto Legislativo, facúltese a la entidad pública ejecutora de la obra de infraestructura, para que en aplicación de la Ley N.º 30230 y su reglamento, en lo que corresponda y sin necesidad de suscribir convenio, efectúe la acumulación, independización, subdivisión, rectificación de área y otras acciones de saneamiento físico-legal de predios que le hayan sido transferidos por el Estado o haya adquirido o adquiera de particulares.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o4} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Ley N.º 32194”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026 2024/SBN-GG, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 0491-2025/SBN-DGPE SDDI del 27 de marzo de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de **743,68 m² (0.0744 ha)**, ubicada en el distrito de Yurua, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N.º P19042191 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa, Zona Registral N.º VI - Sede Pucallpa, con CUS N° 201462, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** requerida para destinarla a la ejecución del proyecto “*Mejoramiento del Aeródromo Breu del distrito de Yurua - provincia de Atalaya - departamento de Ucayali*”.

Artículo 3º.- La Oficina Registral de Pucallpa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º VI - Sede Pucallpa, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Responsable de la UFEPP
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

MEMORIA DESCRIPTIVA
Ref.: PLANO PERIMÉTRICO-UBICACIÓN
CÓDIGO DE PREDIO: AERO-BREU-PR-07
(TRANSFERENCIA INTERESTATAL)
(PLANO: PPER-33645-2024-AER03-DDP-DGPPT-MTC)

1. TITULAR REGISTRAL

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI

2. UBICACIÓN

Predio ubicado en el Lote 5, Mz. 32 del Centro Poblado Breu, en el distrito de Yurua, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

3. ANTECEDENTES

- Tipo de predio: URBANO.
- Zonificación: No cuenta con zonificación.
- Predio con topografía plana, área en consulta del Proyecto: "Mejoramiento del Aeródromo Breu del distrito de Yurua, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali".
- Partida Registral N°: P19042191 correspondiente al Lote 5, Mz. 32, del Centro Poblado Breu - Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa.

4. SOLICITANTE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC.

5. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

POR EL FRENTE: Lado (AB)

Colinda con el Jr. Atalaya, mediante una línea recta de un (1) tramo desde el vértice A hasta el vértice B, con la siguiente distancia 29.00 ml.

POR LA DERECHA: Lado (DA)

Colinda con el Lote 4, mediante una línea recta de un (1) tramo desde el vértice D hasta el vértice A, con la siguiente distancia 23.99 ml.

POR LA IZQUIERDA: Lado (BC)

Colinda con el Lote 6, mediante una línea recta de un (1) tramo desde el vértice B hasta el vértice C, con la siguiente distancia 33.02 ml.

POR EL FONDO: Lado (CD)

Colinda con Área Remanente del Lote 5, mediante una línea recta de un (1) tramo desde el vértice C hasta el vértice D, con la siguiente distancia 37.47 ml.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA:18 S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	29.00	61°18'58"	746081.3219	8945402.7915
B	B-C	33.02	126°20'29"	746077.1237	8945374.0969
C	C-D	37.47	45°8'4"	746047.9701	8945358.5841
D	D-E	23.99	127°12'29"	746058.8296	8945394.4444
TOTAL		123.48	360°0'0"		

6. ÁREA

La poligonal descrita tiene un área de **743.68 m² (0.0744 ha.)**

7. PERÍMETRO

La poligonal descrita encierra un perímetro de **123.48 ml.**

8. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico - Ubicación, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178- 2020-SUNARP/SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.
- La documentación técnica contenida en la presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico - Ubicación ha sido elaborada en el Sistema de Coordenadas UTM, siendo el Dátum de referencia el WGS-84, Zona 18 Sur enlazada a la Red Geodésica Nacional.

Lima, Octubre del 2024.



.....
**HELIER JAIME
CHAVEZ NATIVIDAD**
Ingeniero Civil
CIP N° 289611



.....
MARCOS ARMANDO SOTO LUIS
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. C.I.P. N° 100549
VERIFICADOR CATASTRAL
011496VCPZRIK

